

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama de ayer recibido en la madrugada de hoy, me dice lo siguiente.

«Cartagena se ha rendido. La Junta huyendo en la Numancia, está detenida por nuestra escuadra.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Oviedo 13 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, José Ramon Alvarez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama de hoy recibido á las diez y media de la noche me dice lo siguiente:

«El Ejército nacional ha entrado triunfante en Cartagena. La Numancia, que gracias á su poderoso andar logró sustraerse á la persecucion de nuestra escuadra, ha fondeado en Mazalquivir, donde las autoridades francesas se han incautado del buque, quedando detenidas las personas que formaron la Junta y todas las demás en número de dos mil y quinientas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de todos los

habitantes de esta provincia.

Oviedo 13 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, José Ramon Alvarez.

Circular núm. 130.

Capturas.

Se reclama la de Maria Rodriguez y Perez.

Habiéndose fugado de la cárcel de Luarca, Maria Rodriguez y Perez, presa por delito de hurto y cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Señas.

Estatura regular, delgada de cuerpo y cara, barba y nariz pronunciadas, pelo castaño, ojos pardos, algo marcada de viruelas, color bueno, de 34 años de edad, soltera y lleva consigo un niño de pecho, debiendo ir en su compañía un paraguero llamado José Diaz y Perez, lleva vestido de pelo el fondo encarnado con flores.

Oviedo 9 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, José Ramon Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Oviedo.

Junta de la Deuda pública.

Circular.

En cumplimiento de la Orden del Gobierno de la Republica de 25 del actual, procederá V. S. desde luego á la admision de los cupones de la Deuda Consolidada y de Fer-

ro-carriles que vencen en 1.º de Enero próximo, acompañados de triples facturas, estendidas con arreglo al modelo adjunto, en el concepto que el importe de aquéllos debe figurar en escudos.

Las acciones de carreteras ó de obras públicas y los Billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, así como las inscripciones domiciliadas en Madrid se presentarán precisamente en la Tesorería de la Deuda para el abono de los intereses correspondientes al referido semestre.

Al verificar la presentacion de los cupones en esa Caja Económica, deben los interesados exhibir los Títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquéllos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861. En su consecuencia acordará V. S., bajo su responsabilidad, el cumplimiento de esta disposicion, haciendo las prevenciones oportunas al Jefe de Caja para que no admita cupon alguno sin que se llene a aquel requisito, consiguiéndolo así en las carpetas que se remitan á esta Direccion.

Dispondrá V. S. tambien que se publique sin demora el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados, haciendo es entender que los cupones deben incluirse en las Carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningun pretexto ni consideracion se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma Carpeta los cupones de Obligaciones del Estado por Ferrocarriles de 60 y 600 reales, si bien con la debida separacion. Los interesados sólo deben consignar en las facturas el importe íntegro

del semestre, pues la deducion del 5 por 100 de las dos terceras partes que ha de satisfacerse en metálico, así como la designacion de la tercera parte restante que ha de darse en papel, se verificará por estas Oficinas.

Cuidará V. S. que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las ulteriores operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando los cupones en esa provincia, se servirá V. S. remitirlos á esta Direccion acompañados de dos facturas.

Verificadas por estas Oficinas centrales las operaciones de contabilidad para conocer la suma que del importe de cada factura ha de abonarse en metálico, y la que ha de serlo en papel, se expedirán y remesarán á esa Administracion Económica, con una de las facturas, el resguardo que represente la tercera parte abonable en papel, y el documento representativo de las otras dos terceras partes líquidas que deben satisfacerse en metálico, cuyo documento será admisible en pago del empréstito decretado por las Cortes Constituyentes en 25 de Agosto último, y en el de la suscripcion á los Billetes hipotecarios que han de emitirse en cumplimiento de Decret. del Gobierno de la República de 26 del actual.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la Caja Económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán con cuatro facturas, de las cuales: unase devolverá con el *recibí* á los interesados para su resguardo, la otra se quedará en esa Administracion con las inscripciones, y las dos restantes se remitirán á estas Oficinas para que, consignándose en ellas la parte que ha de satisfacerse en metálico y la que haya de serlo en papel, puedan emitirse y remesarse á esa Administracion Económica, para su entrega á los interesados los documentos que correspondan, despues de estampar en las inscripciones el sello del pago de intereses, sin perjuicio de remitir en su dia los títulos y residuos que deban darse en pago de la parte abonable en papel.

No pudiendo verificarse el reconocimiento y cancelacion de los cupones con la premura que sería de desear, y á fin de que los acreedores puedan desde luego utilizar el importe en metálico de sus facturas en los objetos que quedan indicados, al entregar en esa Caja Eco-

nómica los documentos que representan las dos terceras partes abonables en efectivo para el pago del empréstito ó para la suscripcion á los Billetes hipotecarios, firmarán la nota que se consigna al pié de dicho documento, quedando responsables al resultado del reconocimiento de aquellos valores.

Tan luego como esa Administracion reciba los dos resguardos ó documentos que se expidan por estas Oficinas en equivalencia del importe de las facturas, los entregará á los interesados, recogiendo el talon ó factura resguardo que se les hubiere facilitado al presentar sus cupones ó las inscripciones.

En las cuentas de caudales que esa Administracion debe rendir mensualmente, se cargará y datará del total importe de las facturas en pago de las cuales hubiere entregado los documentos á que se refieren los párrafos anteriores, acompañando como justificantes de la data las facturas resguardos que deben recoger á los interesados en el acto de entregarles el importe de ellas.

Asimismo, en las cuentas de efectos se cargará del importe de los resguardos provisionales que representen la tercera parte de las facturas abonable en papel, justificando la data con los referidos resguardos que deben igualmente recoger de los interesados al verificar la entrega de los Títulos y residuos que en su dia se espidan por estas oficinas para pago de aquellos, y se remesarán oportunamente á esa Administracion Económica con la otra factura que haya quedado en esta Direccion, en la cual se consignará el resultado del reconocimiento.

Al entregar á los acreedores los documentos equivalentes al importe de sus facturas, estampará esa Administracion en los resguardos que les recojan un sello ó cajetin con la siguiente expresion: Entregados los documentos equivalentes al importe de esta factura, así por la tercera parte en papel como por las dos terceras en metálico.

Cuando esa Administracion Económica reciba de los que se interesen en la suscripcion de Billetes hipotecarios ó de los contribuyentes por el Empréstito Nacional los documentos que representen las dos terceras partes líquidas pagaderas en metálico del total importe de los cupones, los taladrará de modo que no se inutilice parte alguna de las que deban servir en su caso de comprobacion con las facturas de su referencia, y los remitirán despues á estas oficinas acompañados de una relacion que los comprenda, segun

el modelo que es adjunto. En esta relacion se incluirán toda clase de valores de los emitidos por esta Direccion, pero debiendo hacerse con la debida separacion para no confundir las diferentes clases de Deuda.

Si por resultado del reconocimiento de los cupones apareciese inadmisibile alguno de ellos, se rebajará su importe de la relacion que lo comprenda y se devolverá á esa administracion para que exija el reintegro, espidiéndose la oportuna carta de pago sólo por el líquido admisible.

Los cupones ó intereses de inscripciones nominativas correspondientes á los semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio del corriente año, cuyo importe ha de satisfacerse parte en metálico y parte en papel, deben comprenderse en facturas separadas una por cada semestre.

Los demás intereses de semestres atrasados se comprenderán tambien en facturas separadas, que seguirán el curso prevenido en la circular de esta junta de 29 de Junio del corriente año que queda vigente, es cepto en lo que se refiere á los plazos de presentacion.

Al entregar á los interesados los documentos representativos de las dos terceras partes en metálico, tendrá V. S. presente las disposiciones que respecto al pago de los impuestos de sello y timbre se le hayan comunicado por la Direccion general de Contribuciones y Rentas.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Oviedo 8 de Enero de 1874.—Félix M. Piatero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha anunciado ya que su principal propósito es asegurar el orden y mantener en pié los fundamentos de la sociedad española, minada hasta hoy por predicaciones disolventes y locas teorías. Resuelto á no ceder en el camino emprendido por ningun género de consideraciones ni ante dificultades de ninguna especie, se cree en deber de extirpar de raiz todo germen de trastornos, persiguiendo hasta en sus mas disimulados y recónditos abrigos á los perturbadores de la tranquilidad pública y á toda sociedad que, como la llamada «Internacional», atente contra la propiedad, contra la familia y demás bases sociales. En su consecuencia el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas de la publicacion de este decreto todas las reuniones y sociedades políticas en las que de palabra ó obra se conspire contra la seguridad pública, contra los altos y sagrados intereses de la patria, contra la integridad del territorio español y contra el poder constituido.

Art. 2.º Todas las Autoridades quedan encargadas bajo su mas estrecha responsabilidad y dentro de sus atribuciones respectivas del cumplimiento rápido y fiel de este decreto.

Madrid 10 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Arbitrios Municipales.

De conformidad con lo que se previene en el art. 64 de la ley de Diputaciones de 20 de Agosto de 1870, esta Comision provincial designa el dia 16 de del corriente para revisar un acuerdo del Ayuntamiento de Soto del Barco apelado por D. Manuel Menendez y Gonzalez sobre introduccion fraudulenta de una arroba de aceite y otra de aguardiente.

Oviedo 10 de Enero de 1873.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.

Sesion extraordinaria del dia 30 de Julio.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las doce la con asistencia de los señores Castaño, Garcia Bernardo Figares y G. Pola se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando en las operaciones de la reserva fueron designados para intervenir en los reconocimientos ante la Comision los facultativos D. Plácido Alvarez Buyla y D. Rafael Sarandeses.

Presenció las de caja el diputado Sr. Pola y actuaron en ella los facultativos D. Felipe Polo y D. Faustino Roel.

Con asistencia de varios interesados se procedió al acto en la forma siguiente.

Yernes Tameza.—Marcelino Lopez Alonso: fué revisada su exencion del párrafo primero; y reconocido el padre á quien consideraron los facultativos impedido para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Mateo Fernandez Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre al término de diez dias, pues en otro caso se considerará que renuncia á ella.

Ildefonso Suarez Lopez: revisada su exencion del párrafo primero; y previo reconocimiento del padre á quien consideran los facultativos impedido para el trabajo, se acordó para mejor proveer que se acredite el estado civil del hermano que se dice casado,

Grado.—Manuel Granda Granda: reclama su exención del párrafo octavo, y resultando que el abuelo tiene un hijo viudo sin familia se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo adscrito á la reserva, y se le advirtió el derecho de apelacion.

Ceferino Gonzalez Lopez: revisada su exención del párrafo primero; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Joaquin Garcia Fernandez: revisada su exención del párrafo once; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Gabino Alvarez Fuente: revisada su exención del párrafo cuarto, artículo 76 y resultando que esta exención no fué propuesta en el día del llamamiento del mozo se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al Gabino á quien se advirtió el derecho de apelacion.

Modesto Alvarez Lopez: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

José Arias Arango: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de expediente justificativo.

José Diaz Gonzalez: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Joaquin Alvarez Fernandez: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Sandalio Martinez Alvarez: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Bernabé Torre Alvarez: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

José Alvarez Garcia: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Manuel Fernandez Alonso: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Tomás Areces Gonzalez: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Antonio Gonzalez Garcia: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Ramon Fernandez Gonzalez: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

José Gonzalez Alvarez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Juan Fernandez Garcia: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Angel Fernandez Fernandez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Perez Suarez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Menendez: revisada su excepción del párrafo primero; y previo reconocimiento del padre se acordó que se acredite el estado de fortuna

de este por medio del amillaramiento.

Manuel Suarez Arias: revisada su exención del párrafo primero; se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre y hermano casado á medio del amillaramiento.

Facundo Suarez Huerta; revisada su exención del párrafo once; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Rafael Lopez Sanchez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Fidalgo Coalla: revisada su exención del párrafo primero; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Areces Alonso: revisada su exención del párrafo primero; se acordó para mejor resolver que venga al expediente nota de las letras á que se refieren los testigos y que se acredite por el amillaramiento el estado de fortuna del padre y hermano casado.

Manuel Diaz Menendez: revisada su exención del párrafo primero; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Diaz Menendez: revisada su exención del párrafo octavo; se acordó que se acredite la fecha del matrimonio de los hijos del abuelo por nota del párroco ó juzgado municipal.

Manuel Coalla: revisada su exención del párrafo primero; y reconocido el padre, se acordó conforme con los facultativos que este justifique el mal de pecho que acusa como impedimento.

Ramon Gonzalez Tamargo: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó para mejor resolver que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos que se dicen casados.

Francisco Garcia Fernandez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Garcia Fernandez: revisada su exención del párrafo primero; se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos que se dicen casados.

Manuel Gonzalez Alvarez: revisada su exención del párrafo primero; y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ignocencio Fernandez y Fernandez: revisada su exención del párrafo primero; y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Donato Pelaez Gonzalez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Florentino Alonso Arias: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Sandalio Martinez Pelaez: revisada su exención del párrafo primero y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Feliciano Menendez Rodriguez:

revisada su excepción del párrafo décimo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Fernandez Ladreda: revisada su exención del párrafo primero; y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Blanco Fernandez: revisada su exención del párrafo décimo; se acordó para mejor resolver que se acredite la época desde que el mozo quedó huérfano y desde que sostiene también á la hermana.

Juan Suarez Fernandez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Fernandez Garcia: revisada su exención del párrafo primero; y previo reconocimiento del padre se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Florez Garcia: revisada su exención del párrafo primero; y previo reconocimiento del padre, se acordó para mejor proveer que se precise la forma y época de los auxilios que á este hubiese prestado el mozo, y que se acredite el estado civil del hermano.

Manuel Suarez Fernandez: revisada su exención del párrafo primero; se acordó que se acredite el estado civil de los hermanos que se dicen casados.

Nicolás Huerta Alonso: revisada su exención del párrafo primero; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Eugenio Pelaez Gonzalez: revisada su exención del párrafo primero y previo reconocimiento del padre se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Rosendo Alvarez Pelaez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Fernandez Alonso: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Gonzalez Alvarez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Lopez Alvarez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Alvarez Menendez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Fernandez Garcia: revisada su exención por falta de edad, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Fernandez Rodriguez: revisada su exención del párrafo primero; y previo reconocimiento del padre, se acordó para mejor proveer que se precise la forma y época de los auxilios prestados á este por el mozo.

Salvador Aperteguias Menendez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Cristóbal Fernandez Suarez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Cayetano Garcia Fernandez: revisada su exención del párrafo primero; y previo reconocimiento del padre, se acordó acreditar el estado de fortuna de este y la menor edad de su otro hijo, por medio del amillaramiento y nota del párroco.

Benito Martinez Menendez: revisada su exención del párrafo primero; y previo reconocimiento del padre se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Suarez Diaz: revisada su exención del párrafo décimo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Fernandez y Fernandez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó precisar el estado civil y de fortuna del hermano casado.

Manuel Gonzalez Arregui: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó que se acredite el estado civil del hermano que se dice casado.

Domingo Arias Ferbienza: revisada su exención del párrafo primero; se acordó que se acredite el estado civil del hermano.

Eleuterio Alvarez Pardo: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon del Coto Alvarez: revisada su exención del párrafo primero; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Fernandez: revisada su exención del párrafo primero; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Garcia y Garcia: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Vista la instancia promovida por Manuel Diaz Villabella, de la parroquia de Bascones, y habida consideración á las razones que expone, se acordó concederle el término de 25 dias para su presentacion á la entrega como quinto del último reemplazo.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que don Joaquín Posada Herrera, vecino de Oviedo, como apoderado de don Fernando Estrada, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «San Geronimo», sita en terreno común, paraje llamado Canal de Juan Fria, pueblo de Sotres, lindante al N. con las de Lichangos, O. puerto de las Moñas, S. Valle del Fresno y E. rio de la Lomb.

Verifica en designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en el mencionado sitio de Juan Fria, que dista del Collado de la Francesa unos 1.000 metros próximamente en direccion al E., desde dicho punto se mediran al N. 150 metros, al O. 200, al S. 150 metros y al E. 200.

Oviedo 30 de Setiembre de 1873.

—J. é de Alarcon.

Anuncios oficiales.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago; la cátedra de Determinación y clasificación de objetos farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2 del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Podrán tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma y los catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—E. copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Benavente.

En nombre de la Nación Española. El Licenciado don Nicolás Antonio Suárez Juez de primera instancia de esta Villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel García Fuentes, natural de San Maginenses de la Polvorosa, pueblo correspondiente á este partido judicial, para que en el término de veinte días y bajo la multa de cinco pesetas con que se la comina, comparezca en este Juzgado como testigo de cargo que ha declarado en la causa criminal que en el mismo y á testimonio del Escribano que re-

frenda se sustancia contra José Gil y Gil, vecino de dicho Maginenses de la Polvorosa, sobre lesiones inferidas á Juana Martínez Blanco, su convecino, á fin de practicar un reconocimiento en rueda de personas, acordado en la misma, en conformidad á lo que se ordena en los artículos doscientos sesenta y dos y doscientos sesenta y tres de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y el presente se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo á los efectos oportunos.

Benavente Enero tres de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Antonio Suárez.—Por mandado de su señoría, José Tjedor Llana.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Prudencio Fernández Polo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y á testimonio del re-frendatario, se sigue causa criminal de oficio contra María Rodríguez y Pérez, natural del lugar y parroquia de Muñalen, del inmediato término de Tineo, y sin domicilio conocido, sobre hurto, en cuya causa tengo acordado, ampliar la declaración indagatoria como procesada.

Y no habiendo podido citarse es por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de siete del corriente, publicar su llamamiento á medio del *Boletín Oficial* de la provincia, para que al término de veinte días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla la declaración pendiente, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las autoridades así administrativas como judiciales, procuren su busca y captura mandando conducirla si fuere habido, con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado.

Dado en la Villa de Luarca Enero nueve de mil ochocientos setenta y cuatro.—Prudencio Fernández Polo.—Por mandado de su señoría, Juan González.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Pedro Rodríguez Villamil, Juez de primera instancia de la Villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Constantino Maudez, vecino de Ferreira, concejo

del Franco, en este partido, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, al fin de tomarle declaración indagatoria por virtud de la causa que se le sigue por amenazas á Rosa Braña, apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de su señoría, Raimundo Fernández Luanco.

BANCO DE OVIEDO.

Su situación el 31 de Diciembre de 1873.

Activo.		
Caja.		
En metálico.	883.493'76	} 3716293'76
En billetes.	2.832'800	
Cartera.		
Efectos á cobrar.	3.607.782'75	} 6.283.864'16
Idem á negociados.	957.196'01	
Préstamos con garantía.	1.718.885'40	} 20.733'15
Gastos de instalación.		
Movillario.	33.328	} 18.337'08
Sueldos y gastos gies.		
Corresponsales.	401.196'09	} 1.096.673'24
Cobros pendientes.		
Por cuenta del Banco.	762.687'49	} 1.096.673'24
Idem agencias.	333.985'75	
Efectos públicos.		825.333'12
Letras remitidas á Corresponsales.		548.021'48
Giros contra el Banco por cuenta de corresponsales.		35.033'35
		12.577.617'34
Depósitos en garantía de préstamos nominales.		
Id. voluntarios.	12.627'000	} 106.550.124'16
Idem.	93.923.124'16	
		119.127.741'50
Pasivo.		
Capital.	4.000.000	} 3.900.000
Billetes emitidos.	3.900.000	
Cuentas corrientes en la plaza.	131.016.582	} 37.333'33
Dividendo por pagar.	36.133'35	
Aceptaciones.	400.000	} 2.770.356'49
Fondo de reserva.		
Acreedores varios.	75.748'09	} 11.127'96
Pérdidas y ganancias.		
Giros del Banco.	26.465'69	} 10.286'61
Corresponsales.		
Letras recibidas de corresponsales.		10.286'61
		12.577.617'34
Acreedores por depósitos en garantía nominales.	12.627'000	} 106.550.124'16
Idem por id voluntarios.	93.923.124'16	
		119.127.741'50

El Presidente de turno de la junta de Gobierno, Dámaso Bances.—El Director Gerente, Julio Ramos.—El tesorero de libros, Eugenio Menéndez Valdés.

Advertencia.

Los señores suscritores al *Boletín Oficial* cuyo abono haya terminado en fin del pasado mes, se servirán renovarlo á la mayor brevedad si no quieren dejar de recibirlo, pues desde el 15 del corriente suspenderemos el envío y giraremos contra los que se hallen en descubierto.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

También hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Manual Novísimo de la Contribución Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

ALMACEN DE CARBON.

por mayor y menor á precios arreglados.

Ponton de la Galera,

GRAN BAZAR DE LA UNION.

Calle Mayor, núm. 1.

MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de Sillas, Butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen, esp. dir. a todos los puntos de provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposición Nacional de Madrid, han merecido una general aceptación por su elegancia, solidez y baratura.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los piden.

Dirigirse á los señores Siannes hermanos y Compañía.—MADRID.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.